Horario normal: Lunes a viernes, de ocho a veinte horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho horas y de veinte a veinticuatro horas y sábados, domingos y festivos de carácter nacional, durante todo el día.

A las conexiones continuas (de ancho de banda constante durante la totalidad de un período de facturación) se les aplicará un descuento del 20 por 100 en el importe de la cuota variable por capacidad de tráfico reservada.

2. Ofertas especiales.

El proveedor del servicio podrá establecer ofertas especiales del servicio «Gigacom» en los casos siguientes:

Para eventos singulares de duración temporal limitada.

Por necesidades específicas de algún usuario.

Como fase previa a la introducción de una oferta de forma generalizada.

En este caso, el proveedor del servicio procederá, con carácter previo a la firma del contrato, a enviar a la Administración la documentación pertinente, para que autorice o deniegue la petición.

3. Facturación.

El período de facturación es mensual. Las cuotas fijas se satisfarán anticipadamente y las variables por períodos vencidos.

La factura del servicio contendrá la siguiente información:

A) Parte fija mensual o cuota de abono, con detalle de los accesos facturados.

B) Parte dependiente de la capacidad de tráfico reservada, en la que se distinguirá el importe por tráfico de ámbito nacional y de ámbito metropolitano.

C) Cuotas de instalación de los accesos agrupados en la factura.

(1) A los efectos de estas tarifas, 1 Mbps equivale a 1.000 Kbps.

1469 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 4 de diciembre de 1998 por la que se establece el plazo para que las entidades gestoras del servicio público esencial de televisión ejerzan el derecho que les confiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal, y se fija el número de programas del canal múltiple definido en el anexo I del citado Plan Técnico, en aplicación de la disposición adicional primera de dicho Real Decreto.*

Advertida una errata en el texto de la Orden de 4 de diciembre de 1998 por la que se establece el plazo para que las entidades gestoras del servicio público esencial de televisión ejerzan el derecho que les confiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal, y se fija el número de programas del canal múltiple definido en el anexo I del citado Plan Técnico, en aplicación de la disposición adicional primera de dicho Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de 16 de diciembre de 1998, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 42095, artículo 5, apartado 2, línea quinta, donde dice: «... estará integrado en los...», debe decir: «... estarán integrados en los...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1470 *ORDEN de 19 de enero de 1999 por la que se deroga la Orden de 24 de septiembre de 1998 por la que se prohíbe cautelarmente la introducción de bovinos procedentes de Portugal.*

La Orden de 24 de septiembre de 1998 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se prohibió cautelarmente la introducción de bovinos procedentes de Portugal, se adoptó ante el agravamiento de la evolución de la Encefalopatía Espongiforme Bovina en Portugal, situación que suponía un riesgo para la cabaña ganadera nacional.

Debido a la ausencia de legislación comunitaria específica que armonice la lucha contra la enfermedad y dado que hasta la fecha de publicación de la Orden, la Comisión Europea no había establecido ninguna medida que ofreciera suficientes garantías sanitarias respecto al comercio de animales bovinos originarios o procedentes de Portugal, se procedió a la publicación de la Orden de 24 de septiembre de 1998.

Esta medida se adoptó al amparo de la Ley de Epizootías, de 20 de diciembre de 1952, en cuyo artículo 16 se señala que se podrá acordar la prohibición total de importación de ganado procedente de países en los que se haya constatado la presencia de enfermedades graves y exóticas para nuestro país; del artículo 36 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, que indica que podrán establecerse prohibiciones o restricciones a la importación, exportación o tránsito por razones de protección de la salud y vida de los animales, y de la Directiva 90/425, incorporada al Derecho interno por el Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre, que faculta a los Estados miembros, en tanto no se establezcan medidas por parte de la Comisión Europea, y en espera de las mismas, a adoptar normas de urgencia en el caso que se considere que la sanidad animal de su cabaña ganadera esté amenazada.

La Decisión de la Comisión Europea de 98/653/CE de 18 de noviembre de 1998 relativa a medidas de emergencia para hacer frente a la presencia de casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina en Portugal establece medidas específicas con relación al comercio de animales vivos procedentes de Portugal, que ofrecen garantías sanitarias suficientes a la cabaña ganadera nacional, por lo que, a la vista de la aplicabilidad directa de la Decisión 98/653/CE, no es necesario mantener las medidas cautelares adoptadas en la Orden de 24 de septiembre de 1998.

En consecuencia se dicta la siguiente Orden con carácter de normativa básica, de acuerdo con lo indicado en el artículo 149.1.16.ª de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la sanidad.

En virtud, dispongo:

Artículo único.

Se deroga la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de septiembre de 1998 por la que se prohíbe la introducción de bovinos procedentes de Portugal.

Disposición adicional única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Ganadería.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

1471 *LEY 11/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1999.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

PREÁMBULO

Los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para 1999 son los últimos que aborda el Parlamento en la cuarta legislatura y, por tanto, culmina el programa económico desarrollado durante la misma.

En esta legislatura la economía canaria ha mantenido unas tasas de crecimiento que han posibilitado una notoria expansión del ritmo de generación de empleo, con la consiguiente incidencia en la reducción en la tasa de paro.

Los Presupuestos para 1999 se insertan en este ciclo de crecimiento sostenido y, por ello, sus acciones deben seguir contribuyendo al crecimiento económico y, singularmente, a la reducción del desempleo.

La economía canaria para 1999 tendrá un ritmo de crecimiento similar al del conjunto de España, sustentado en el crecimiento de los servicios y de la construcción que conforme a la estructura sectorial, que inducirán un incremento de la demanda interna.

Asimismo, la actividad económica se va a desarrollar en el contexto de la nueva situación de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM), en la que España participa como socio fundador del euro.

Como se ha hecho en toda la legislatura, en estos Presupuestos se asume el compromiso de cumplimiento de los niveles de déficit y endeudamiento inherentes a los Programas de Convergencia y de Estabilidad y Crecimiento requeridos para aquella UEM, que para la Administración Autonómica se instrumenta en los estados de consolidación, en donde se delimitan aquellos niveles.

Desde la óptica de la política fiscal, no se hace uso de las facultades normativas sobre los tipos impositivos, ni en los tributos propios ni en los cedidos, por lo que el incremento de los recursos de naturaleza tributaria se deben a la propia inercia de la actividad económica y a la eficacia de la actividad gestora y recaudatoria.

En este mismo sentido, se debe reseñar la reducción de los tipos del Arbitrio sobre la Producción e Importación en Canarias (APIC), que, aunque de naturaleza extrapresupuestaria para la Administración Autonómica al tratarse de un recurso destinado en su integridad a las Corporaciones Locales, incide en la disminución de los niveles de presión fiscal de los productos gravados por el mismo.

Como en ejercicios anteriores, estos Presupuestos también incluyen los recursos que se derivan de los acuerdos suscritos con la Administración General del Estado para la dotación de infraestructuras en el archipiélago.

En el marco de financiación que se enuncia en los párrafos anteriores, la política presupuestaria tiene como objetivo primordial el incremento del ahorro bruto que permita mantener las dotaciones de gastos de capital, sin menoscabo del esfuerzo que se ha realizado durante la legislatura en áreas de tanta relevancia como la educación, la asistencia sanitaria, la vivienda y los servicios sociales.

Igualmente, es significativo reseñar la priorización específica que se refleja en estos Presupuestos para dotar las políticas de investigación y desarrollo, transporte público en sus vertientes terrestre y marítimo, y una adecuada dotación de servicios judiciales.

Desde el punto de vista competencial, los Presupuestos para 1999 ya incluyen las previsiones para la financiación de los servicios y políticas de empleo.

Por último, se resalta que estos Presupuestos reflejan los compromisos de la Administración Autonómica con las Corporaciones Locales canarias, materializados en el incremento de la dotación para el Fondo Canario de Financiación Municipal, la adecuada dotación para las transferencias y delegaciones a los Cabildos Insulares, y por la inclusión en el texto articulado del mecanismo de garantía por la posible pérdida de recursos de estas Corporaciones, como consecuencia de la reducción de tipos del citado APIC.

La Ley se estructura en 50 artículos, agrupados en seis títulos, 15 disposiciones adicionales, una transitoria y dos finales; articulándose los preceptos necesarios para la gestión de los Presupuestos.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.*

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1999 se integran:

a) El presupuesto de la Comunidad Autónoma.

b) Los presupuestos de los siguientes organismos autónomos de carácter administrativo:

Instituto Canario de Administración Pública.
Instituto Canario de Estadística.
Instituto Canario de Formación y Empleo.
Instituto Canario de la Mujer.
Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.
Academia Canaria de Seguridad.
Servicio Canario de la Salud.